

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/03/2022

#### **Límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para 2022**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### **G L O S A R I O**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

#### **A N T E C E D E N T E S**

##### **1. ACUERDO INE/CG1745/2021**

El diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1745/2021, por el que determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2022 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes. En el punto QUINTO se estableció:

“En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y personas simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.”

## **2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2022**

En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/02/2022, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas a los partidos políticos para 2022.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para 2022, de acuerdo a lo previsto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal y 66, fracción V, numeral 2, incisos a) al d), del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero determina que la ley establecerá, entre otros, el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) determina los criterios para establecer los montos máximos que podrán recibir los partidos políticos por aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

##### **LGPP**

El artículo 25, numeral 1, inciso i) establece la obligación a los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de religioso; así como de asociaciones y organizaciones eclesiásticas e

iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

El artículo 53, numeral 1, incisos a) y b) señala que los partidos políticos podrán recibir financiamiento diverso al público, entre otros, a través del financiamiento de la militancia y simpatizantes.

En términos del artículo 56, numeral 1, inciso a) el financiamiento que no provenga del erario público tendrá entre otras modalidades, las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

El numeral 2, inciso c) precisa que cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

### **Constitución Local**

El artículo 12, párrafo noveno determina que se garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

### **CEEM**

El artículo 40, señala que los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el CEEM. Quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 indica que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 66, fracción I, incisos b) y c) prevé que el financiamiento a los partidos políticos estará sujeto, entre otras, a las siguientes modalidades: financiamiento a los partidos políticos por la militancia y de simpatizantes de los partidos políticos.

El artículo 66, fracción V, numerales 1 y 2, indica que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo, entre otras:

El financiamiento diverso al público consiste en:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realice la militancia de los partidos políticos.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas, y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año que se trate.
- b) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c), de la LGPP determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.
- c) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope del gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

Es importante señalar que al establecer los límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no provenientes de recursos públicos que reciban los partidos políticos debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES**

## **APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL<sup>1</sup>.**

El artículo 185, fracción XIX, establece que es atribución de este Consejo General supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

### **III. MOTIVACIÓN**

Una vez que este Consejo General determinó el monto que por financiamiento público les corresponde a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022 se determina el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes para 2022; y los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes.

Lo anterior, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen por dichos conceptos, por lo cual se establecen los referidos límites conforme a lo siguiente:

#### **A) Límite anual que podrá recibir cada partido político por aportaciones de militantes.**

Atento a lo previsto por el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a), del CEEM se procede a determinar el límite anual de las aportaciones de militantes de los partidos políticos, es decir, el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año en curso.

En ese orden de ideas, conforme al Punto Primero del acuerdo IEEM/CG/02/2022, el financiamiento público ordinario de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades permanentes para 2022, asciende a la cantidad de **\$780,871,057.42** (Setecientos ochenta millones, ochocientos setenta y un mil, cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.),

El límite que los partidos políticos podrán recibir de las aportaciones de militantes durante el 2022, como parte de su financiamiento privado, queda en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> Localización: [J]; 9ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010  
Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2022	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
<b>\$780,871,057.42</b>	<b>2%</b>	<b>\$15,617,421.14</b>

**B) Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y de la militancia para 2022.**

Toda vez que el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d), del CEEM establece que las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección de la gubernatura del Estado inmediata anterior, y que dicho tope como se determinó en el acuerdo IEEM/CG/50/2017 el cual ascendió a la cantidad de **\$285,566,771.27** (Doscientos ochenta y cinco millones, quinientos sesenta y seis mil, setecientos setenta y un pesos 27/100 M.N.) el límite para el presente año por este concepto queda establecido así:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO 2017	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
<b>\$285,566,771.27</b>	<b>0.5%</b>	<b>\$1,427,833.85</b>

Por lo fundado y motivado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el 2022 por aportaciones de militantes, en dinero o en especie asciende a **\$15,617,421.14** (Quince millones, seiscientos diecisiete mil, cuatrocientos veintiún pesos 14/100 M.N.).

**SEGUNDO.** El límite anual individual de las aportaciones a los partidos políticos de simpatizantes y militantes, en dinero o en especie, para el ejercicio 2022 corresponde **\$1,427,833.85** (Un millón, cuatrocientos veintisiete mil, ochocientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.).

**TERCERO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus

actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/02/2022.

- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos del IEEM.
- QUINTO.** Notifíquese este instrumento a la Junta Local en el Estado de México, a la Comisión de Fiscalización, así como a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, todas del INE, para los efectos conducentes.

### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

